

Cuota mortuoria

Mundo pensionado



¿Qué es?

La Cuota Mortuoria es un beneficio equivalente a 15 UF que se pagan cuando un afiliado fallece, los cuales se retiran de la cuenta del afiliado, y se paga a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos funerarios.

¿Cómo iniciar el trámite de Cuota Mortuoria?

Se debe realizar la petición de la cuota mortuoria mediante formulario “Solicitud de Cuota Mortuoria” y adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado de fallecimiento del pensionado
- Factura de gastos funerarios a nombre del solicitante de la cuota mortuoria
- Certificado de Sepultación, siempre y cuando exista una diferencia de a lo menos treinta días entre la fecha de fallecimiento y la fecha de suscripción de la solicitud

Nota.

La Compañía solo podrá recibir una solicitud de cuota mortuoria si el solicitante adjunta toda la documentación antes señalada que corresponda.

¿Quiénes tienen derecho a la cuota mortuoria?

Afiliado al sistema de pensiones de AFP o sistema de pensiones solidarias. En el caso de los afiliados a AFP, el dinero se saca del saldo de la cuenta individual del fallecido.

En el caso de los pensionados bajo el sistema de pensiones solidarias (Asignación por muerte) los requisitos son:

- Pensionados de Pensión Básica Solidaria (PBS).
- Haya tenido, al menos, una cotización en alguna de las ex cajas de previsión dentro de los últimos seis meses anteriores a su fallecimiento.
- Haya sido beneficiario de algún subsidio (incluidos los de la ley de accidentes del trabajo).
- Haya sido pensionado de las ex cajas de previsión y leyes especiales. Se exceptúan los pensionados de orfandad y convivencia (madre de hijos de filiación no matrimonial).

¿Monto del beneficio?

El total de los gastos en servicios funerarios, con un tope de 15 UF.

¿Bajo que norma opera la Cuota Mortuoria?

Decreto de Ley N° 3500 de 1980